

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6617

RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018.

En atención a la solicitud, obrante a folio 31 del cuaderno principal, el juzgado;

RESUELVE:

1.-OFICIAR al PAGADOR DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES-EMCALI, a fin de que informe a esta dependencia judicial el **TURNO ACTUAL DE LA SOLICITUD** tal como lo requiere la parte actora de la medida decretada por el **JUZGADO CARTORCE CIVIL MUNICIPAL** mediante auto No. 2893 del 9 de agosto 2017 comunicada mediante oficio 2786 de fecha 9 de agosto de 2017 sobre el embargo y retención del salario devengado por la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS identificada con CC. No. 29.180.709**, para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición si hubiese lugar a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º del C.G.P.).

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6616

RAD. 014-2017-00534-00

Santiago de Cali, _____

12 8 SEP 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el **reporte del BANCO AGRARIO.**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

02 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6575
RAD. 019-2008-00076-00
Santiago de Cali, 12 de SEP 2018

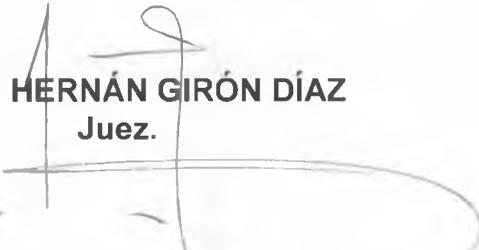
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **SANDRA PATRICIA MEJIA JARAMILLO** identificado CC **31.529.172**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

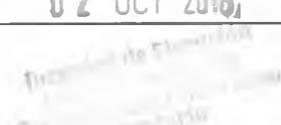
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018,


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6570
RAD. 012-2015-00790-00
Santiago de Cali, 28 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **CIESCO UNICIENCIA S.A.S.** identificado NIT **9003825580** y **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY** identificado CC **12.985.422**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$21.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6569
RAD. 032-2015-000091-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora incluye el abono del FNG en la liquidación del crédito allegada el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **CIESCO UNICIENCIA S.AS y OTRO.**

2.-**EN CONSECUENCIA,** téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** como acreedor hasta la suma de **(\$10.321.028.00).** M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE BOGOTA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** conforme al poder conferido.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 673
RAD. 021-2008-00469-00
Santiago de Cali, 28 SEP 2018

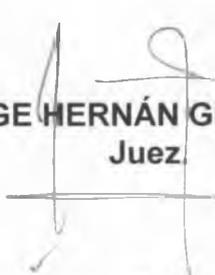
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **LUZ NANCY QUINTERO SANABRIA** identificado CC **55.059.049**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6594
RAD. 030-2007-00948-00
Santiago de Cali, 12 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **RAUL ALFONSO GIRALDO FANDIÑO** identificado CC **16.761.735**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

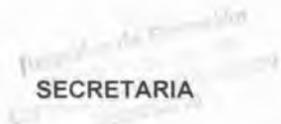
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6582
RAD. No. 008-2016-00248-00

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

Revisado el expediente, observa este estrado que por error, en el auto No. 0249 del 29 de enero de 2018, se comisiono para llevar a cabo secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-683169; sin tener en cuenta, que el mismo ya se había ordenado como se evidencia a folio 21 del cuaderno No. 2, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DÉJASE** sin efecto el auto No. 0249 del 29 de enero de 2018, obrante a folio 59 del presente cuaderno, así, en consecuencia despacho comisorio No. 025.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 069, con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018.


SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 6562
RAD. 020-2014-00713-00**

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **REPONER CONTRA. JUAN BAUTISTA VELASCO PEDRERA Y OTRA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 6563
RAD. 06-2017-00442-00**

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA 1 P.H CONTRA. JORGE ALBERTO MEDINA SALAZAR Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6568

RAD. 05-2017-00512-00

Santiago de Cal, 17 8 SEP 2018

En atención a la solicitud al presente proceso allegado por la parte actora y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LIMITADA SIGLA TELEPACIFICO** con. Nit No. 890.331.524-7 por el crédito la suma de \$14.102.666.00 y por las costas \$ 1.010.400.00 Mcte, para un total de \$ **15.113.066.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41697544 Nombre FLOR MARIA ARARAT

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149836	8903315247	TELEVISION TELEPACIF	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 1 311 559,00
469030002149848	8903315247	TELEPACIFICO SOCIEDA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 3 204 700,00
469030002149852	8903315247	TELEVISION DEL PACIF	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 1 456 141,00
469030002184195	8903315247	TELEVISION DEL PACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$ 1 434 379,00
469030002185043	8903315247	SOCIEDAD TELEVISION	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 1 434 379,00
469030002186322	8903315247	TELEPACIFICO SOC LTDA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 1 434 379,00
469030002209237	8903315247	PACIFICO TELEVISION	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 1 434 379,00
469030002224577	8903315247	SOCIEDAD TELEVE DEL PACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 1 456 141,00
469030002226824	8903315247	SOCIEDAD TELEPACIFIC TV	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 1 434 379,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002257775 8903315247 SOCIEDAD TELEPACIFICO IMPRESO ENTREGADO 31/08/2018 NO APLICA \$ 1 434 379,00

Del cual se debe paga la suma de \$512.630 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ **15.113.066.00 M/cte** y el excedente por la suma **\$921.749 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entregar de los depósitos judiciales a favor de la demandada señora **FLOR MARIA ARARAT TOVAR** identificada con la

cedula de ciudadanía No. 41.697.544, por la suma de **\$921.749 Mcte.**, como también los títulos que relaciono a continuación;

469030002262154	8903315247	SOCIEDAD TELEPACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 1.434.379.00
469030002262155	8903315247	TELEVISION SOCIEDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 1.434.379.00

Para completar la suma de **\$ 3.790.207 M/cte**, a favor de la demandada **FLOR MARIA ARARAT TOVAR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.697.544. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LIMITADA SIGLA.- "TELEPACIFICO"**. En contra **FLOR MARIA ARARAT TOVAR**.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor**.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.2 OCT 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018.

AUTO No. 6670
RAD. 04-2015-00634-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado especial de la parte actora y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **"BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A"** Contra **HECTOR FABIO CORTES CAMPO**. Por cuanto el demandado **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO RESPECTO LA OBLIGACION..**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, con la constancia expresa que la obligación continua vigente y las garantías que lo amparan. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. PA de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6598
RAD. 04-2013-00865- 00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6599
RAD. 06-2012-00184-00

Santiago de Cali, 12 DE SEP 2010

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6596
RAD. 03-2013-00009- 00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6604
RAD. 033-2011-00019-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCO ITAÚ**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-030, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ** identificado con C.C. **16.288.637**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

AUTO No. 6605
RAD. 001-2010-00803-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral primero del auto No. 6281 del 13 de septiembre de 2018, toda vez que el embargo es sobre la cuota parte que le corresponde al demandado y no sobre la totalidad del crédito, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral primero del auto No. 6281 del 13 de septiembre de 2018, el cual quedara así:

“1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro sobre derecho de cuota que le corresponda al demandado **FREDY BORRERO BERMEDEZ** identificado con C.C. 16.622.633, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-328798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6606
RAD. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, indicándoles que de conformidad con el **oficio No. 077** del 14 de febrero de 2014, mediante el cual se les comunico la orden de embargo sobre el bien inmueble distinguido con numero de Matricula Inmobiliaria No. 370-800249, existe un error en el registro de la anotación No. 11, toda vez que la cesionaria en el presente proceso es Banco Davivienda y no como allí se anotó, por lo tanto se solicita hacer las correcciones pertinentes.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente para que sea tramitado por la parte interesada, quien deberá anexar copia de oficio No. 077, para diligenciarlo ante la entidad oficiada.

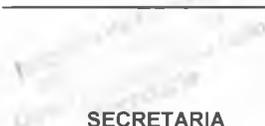
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018


SECRETARIA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6303
RAD. 23-2012-00665-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-351507**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6607

RAD. 05-2011-00227-00

Santiago de Cali, 28 SEP 2018.

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **DIEGO MARINO HENAO RUIZ**, a favor de **DANIEL DAVID SANCHEZ**.
- 2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **DANIEL DAVID SANCHEZ**., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **REQUERIR** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 OCT 2018.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6601
RAD. 033-2016-00270-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 02 OCT 2018

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6600
RAD. 031-2015-00665-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6611

RAD. 012-2016-00724-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6617

RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2010

RESUELVE:

1.- **ABSTIENESE** la de realizar a la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a la parte actora, toda vez que **no se ha entregado el inmueble subastado**.

2.- **UNA VEZ** la adjudicataria informe sobre la entrega del mismo se procederá inmediatamente a la entrega de los depósitos judiciales como producto de remate.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 2 OCT 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6607
RAD. 034-2015-00504-00

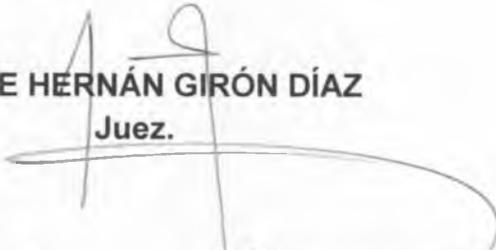
Santiago de Cali, 28 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, toda vez que el bien inmueble no se encuentran secuestrado.

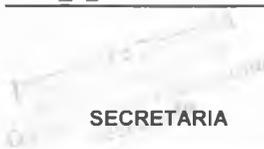
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 OCT 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6623

RAD.: No. 030-2017-00153-00

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CORREGIR el nombre de la demandada que se indica en el auto No. 5855 del 31 de agosto de 2018, así como el oficio No. 01-2342, en el sentido de indicar que es DIANA CAROLINA CUCA YEPES.

CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6608

RAD.: No. 025-2013-961-00

Santiago de Cali, _____

12 8 SEP 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrada por la parte demandante en contra del **auto No. 5233 del 6 de agosto de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA**, contra **ROSARIO CAMPO NIEVES Y OTRA**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta el recurrente que se revoque la totalidad de la providencia impugnada por cuanto no le asiste fundamento jurídico al Despacho para dar por terminado el proceso de la referencia como quiera que se encuentra suspendido por acuerdo de las partes en cuanto a la demandada **MARIA HAYDE SANCHEZ RIVERA**, quien inicio ante la Notaria sexta del Circulo de Cali, tramite de insolvencia de persona natural no comerciante comunicado al Despacho mediante oficio del 2 de mayo del 2016 y recibidos el 6 del mismo mes y año .

Finaliza manifestando que con base a lo anterior, y como quiera que el proceso se encuentra suspendido por mandato legal es evidente y hasta el momento no hay comunicación alguna para continuación. Por lo que considera debe revocarse el proveído.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317 - **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...) (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Ahora bien, observa el despacho que si bien es cierto mediante auto No. 1132 de fecha 14 de julio de 2016 se suspendido el proceso de la referencia en cuanto a la demandada **MARIA HAYDE SANCHEZ RIVERA**, por comunicación allegada por la **NOTARIA SEXTA DE CALI**, no es menos cierto que el proceso de la referencia continua vigente por la señora **ROSARIO CAMPO NIEVES.**, si en cuenta se tiene que es de resaltar el numeral 4° de auto No. 1132 que fuera notificado el día **18 de julio de 2016**, el Juzgado ordeno "CONTINÚESE el presente proceso teniendo como demandada sólo por la señora **ROSARIO CAMPO NIEVES.**"

En este orden de ideas, le asiste la razón a la parte demandante en cuanto a la demandada insolvente, si en cuenta se tiene que si bien es cierto la última providencia dictada por el Despacho fue el pasado 14 de julio 2016; no es menos cierto que después de dicho tiempo no se hace petición alguna en cuanto a la demandada no insolvente, habiendo transcurrido más de 2 años, por lo que no hubo pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecido en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida en cuanto a la demandada **ROSARIO CAMPO NIEVES.**

Así mismo se corregirá el auto impugnado en el sentido de indicar que se termina el proceso de la referencia por desistimiento tácito en cuanto la demandada **ROSARIO CAMPO NIEVES**, y continua vigente por la demandada **HAYDE SANCHEZ RIVERA**, en virtud de la suspensión del presente proceso por el trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante.

Como quiera que el memorialista, en interpone el recurso de apelación, el mismo habrá de negarse, en tanto nos encontramos ante un proceso de única instancia al tenor de lo establecido en el artículo 321 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 5233 de fecha 6 de agosto de 2018 obrante a folio 107 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que se **TERMINA EL PRESENTE PROCESO SOLO EN CUANTO A LA DEMANDADA, ROSARIO CAMPO NIEVES.**

SEGUNDO.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Solo por la demandada **ROSARIO CAMPO NIEVES.** Si hubiese lugar **Oficiese.** **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto No. 5233 del 6 de agosto de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA OFÍCIESE a la NOTARIA SEXTA DE CALI a fin de que se sirva informa el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora la señora **MARIA HAYDE SANCHEZ RIVERA.**

QUINTO: **NIÉGUESE** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, comoquiera que se está frente a un proceso de única instancia según lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6009
RAD. 022-2014-00970-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6610
RAD. 024-2012-00218-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 8 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6615
RAD. 020-2017-00884-00

Santiago de Cali, 08 SEP 2018.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.919.862.98 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

J. H. G. Díaz
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

[Firma]
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6688

RAD. 03-2008-00376-00

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el **reporte** del **BANCO AGRARIO.**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 - de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6619

RAD. 026-2012-00713-00

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales que se le hayan descontado a la demandada **MARIA DEL CARMEN PIEDRAHITA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. **66.835.682** en virtud de la medida cautelar, y como quiera que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al **Juzgado de Primero Civil Municipal.**, toda vez se observa que por error fueron consignado a la cuenta de esa dependencia judicial .

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado en mención., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar

cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2010,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6613

RAD. 012-2015-00243-00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por la demandada, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **REMITASE** al memorialista al auto No. 6422 obrante a folio No. 66, del expediente.
- 2.- **EXHORTAR** a la señora **NORHA ALEJANDRA GARCIA SARRIA** para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6614

RAD. 026-2004-00555 -00

Santiago de Cali, 12 8 SEP 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2018

SECRETARIA